



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I19-034586

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01683-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3108-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SONIA QUISPE MAMANI¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO – SECTOR MAGOLLO, VALLE DE TACNA S/N,
UC 02489 - TACNA
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
TACNA
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
LÍQUIDOS
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO DE GESTIÓN
AMBIENTAL
INFORME AMBIENTAL ANUAL
DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIMIZACIÓN Y
GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 00639-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2025, el Informe Final de Instrucción N° 00611-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre de 2025, el Informe N° 03014-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de setiembre de 2023, la Oficina Desconcentrada de Junín (en lo sucesivo, **OD Tacna o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la unidad fiscalizable ubicada en el Sector Magollo, Valle de Tacna s/n, UC 02489 - Tacna, en el distrito, provincia y departamento de Tacna, de titularidad de la señora Sonia Quispe Mamani (en lo sucesivo, **la administrada**).

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10004419125 y Registro de Hidrocarburo N° 150980-050-040920.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)”

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
(...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Los hechos verificados se encuentran consignados en el Acta de Supervisión s/n suscrita el 21 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**)³, así como también en el Informe Final de Supervisión N° 00082-2023-OEFA/ODES-TAC del 31 de octubre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), mediante el cual, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2023 y concluyó que la administrada habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00639-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 2 de agosto de 2025⁴, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra la administrada.
4. El 11 de agosto de 2025, la administrada presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad⁵ (en lo sucesivo, **escrito de reconocimiento de responsabilidad**) a través del cual la administrada reconoció responsabilidad administrativa respecto de la única conducta infractora materia del presente PAS.
5. El 1 de setiembre de 2025, mediante Carta N.° 00201-2025-OEFA/DFAI-SFEM, se solicitó a la administrada que, en un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, manifieste de forma precisa, clara, concisa y expresa su reconocimiento de responsabilidad respecto de cada una de las conductas infractoras Nros. 1, 2, 3 y 4, o de todas aquellas contenidas en la Resolución Subdirectoral.
6. Posteriormente, el 2 de setiembre de 2025, mediante Carta S/N⁶ la administrada dio respuesta a la solicitud de aclaración de reconocimiento de responsabilidad (en lo sucesivo, **escrito de precisión I**). En tal sentido, la administrada reconoció la responsabilidad por los cuatro hechos imputados en la Resolución Subdirectoral.
7. El 3 de setiembre de 2025, mediante Carta N° 0109225-N.A.-TACNA⁷, la administrada envió la información referente a sus declaraciones anuales de ingresos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, los cuales serán evaluados únicamente para efectos del cálculo de multa.
8. Mediante Memorando N° 00381-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de setiembre de 2025, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por la administrada en el escrito de precisión respecto de los hechos imputados Nros. 1, 2, 3, y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

³ Documento digital denominado Acta_de_Supervision_1695417353131 adjunto al Informe Final de Supervisión.

⁴ Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 368623. Se considera la fecha de notificación el día hábil siguiente, toda vez que el acuse de recibo fue el 1 de agosto de 2025 a las 21:25:22 PM.

⁵ Ingresado con Registro N° 2025-E01-103832

⁶ Ingresado con Registro N° 2025-E01-112739

⁷ Ingresado con Registro N° 2025-E01-113714



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. El 10 de setiembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 02094-2025-OEFA/DFAI-SSAG, que contiene la propuesta del cálculo de la multa correspondiente a la presunta conducta infractora materia de análisis en el presente PAS, (en lo sucesivo, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**).
10. El 18 de septiembre de 2025, mediante Carta N° 01041-2025-OEFA/DFAI se notificó de manera física, a la administrada, el Informe Final de Instrucción N° 00611-2025-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 16 de septiembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
11. El 9 de octubre de 2025, mediante Carta N° 09-2025-SONIAQM⁸, la administrada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos**). Dicho documento será evaluado únicamente para efectos del cálculo de multa.
12. Posteriormente, mediante Carta N° 01178-2025-OEFA/DFAI⁹, se solicitó a la administrada información adicional respecto al Hecho Imputado N° 1 para el cálculo de multa. En tal sentido, mediante Carta N° 10-2025-SONIAQM¹⁰ de fecha 24 de octubre de 2025, dio respuesta a lo solicitado (en lo sucesivo, **escrito de precisión II**).
13. El 27 de noviembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03014-2025-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por la administrada para el presente PAS.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

14. En el escrito de reconocimiento de responsabilidad y de precisión I, la administrada reconoció su responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados Nro. 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

Anexo 1 de la Carta S/N con registro N° 2025-E01-112739 presentada el 2 de setiembre de 2025

(...)

Sonia Quispe Mamani, identificado (a) con RUC/DNI N° 10004419125, con domicilio Av. Litoral S/N Sector Magollo Lateral 5.5 – Tacna, debidamente representado (a) por - , con poder debidamente inscrito en la Partida N° - del registro de Personas Jurídicas de – el cual anexo a la presente, por la presente me acojo al beneficio de reducción de multa, por lo que manifiesto de manera expresa, inequívoca e incondicional que reconozco mi responsabilidad por las siguientes infracciones imputadas mediante la Resolución Subdirectoral de la referencia a).

Marcar con una "X" en cada una de las imputaciones, precisando SI o NO reconoce su responsabilidad.

N° de la Imputación de la RSD	Reconozco Responsabilidad
-------------------------------------	------------------------------

⁸ Con registro N° 2025-E01-128295

⁹ Con Registro N° 2023-I19-034586

¹⁰ Con Registro N° 2025-E01-134507



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1	SI	
2	SI	
3	SI	
4	SI	

(...)

15. Al respecto, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹¹ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte de la administrada sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
16. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)¹², dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte de la administrada sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
17. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto **la administrada reconoció su responsabilidad expresa e inequívocamente por los hechos imputados Nros. 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b) Otros que se establezcan por norma especial.”

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%

Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

18. Es oportuno precisar que, la **reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva.**

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: La administrada incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas**

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

19. El artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹³, dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
20. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)¹⁴ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
21. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁵, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

¹³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado con Decreto Supremo N° 023-2018-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹⁴ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.”

¹⁵ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

“Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. Por su parte, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM¹⁶ (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental.
23. Asimismo, conforme se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**)¹⁷, de manera reiterada y uniforme, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
24. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

25. Corresponde señalar que, mediante Resolución Directoral N° 012-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA¹⁸ del 12 de marzo de 2018, sustentada en el Informe Técnico N° 024-2018-HIDROC-DE-DREMT/GOB.REG.TACNA del 26 de enero de 2018, la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del establecimiento de ventas de combustible de la administrada (en lo sucesivo, **DIA**).
26. En tal sentido, conforme a la DIA, la administrada se comprometió al aislamiento del cuarto de máquinas como medida de mitigación respecto a la generación de ruido, conforme a lo siguiente:

¹⁶ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental

Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁷ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

¹⁸ Documento digitalizado denominado “Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos-Grifo” con registro INAF IGA0023213



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 1: Compromiso ambiental establecido en la DIA

SALUD	Contacto e ingestión de gases y líquidos tóxicos.	Instalación de accesorios de calidad en el sistema de combustibles	Mitigación
		Instalación de válvulas de sobre presión, válvula de sobrellenado, detector de fugas y válvula contra impacto	Mitigación
	Contingencias que afectan la integridad	Señalización de vías de evacuación, equipos de seguridad y ubicación de riegos	Preventivo
		Plan de Contingencias	Preventivo
		Contratación de servicios de seguridad y pólizas de seguros.	Preventivo
	Contaminación sonora	El mantenimiento oportuno de todos los equipos generadores de ruido y aislamiento del cuarto de máquinas.	Mitigación

Fuente: DIA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

27. Posteriormente, mediante Informe Técnico N° 018-2017-GMC-H-DE-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 1 de diciembre de 2017, la Dirección de Energía – Hidrocarburos de la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna (DRSEMT), concluyó cómo Observado el proyecto de Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto Instalación de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo. Las observaciones contenidas en la DIA fueron remitidas a la Sra. Sonia Quispe Mamani a fin de que sean subsanadas.
28. Mediante el documento denominado Levantamiento de Observaciones N° 1 Informe Técnico N° 018-2017-GMC-H-DE-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, la administrada la Observación N° 4 efectuada a la compresora de Aire como generadora de ruido durante la etapa de operación, de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 2: Subsanación realizada por la administrada

OBSERVACION N° 04

La compresora de aire es generadora de ruido durante la etapa de operación por lo tanto deberá de indicar que acciones estaría tomando para mitigar el ruido.

SUBSANACION

Se subsana la presente observación aclarando a la autoridad ambiental que el cuarto de máquinas aislado acústicamente con poliuretano, a fin de confinar el ruido de la compresora solo a dicho ambiente.

Fuente: Levantamiento de Observaciones N° 1 Informe Técnico N° 018-2017-GMC-H-DE-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

29. En efecto, mediante el Informe Técnico de Evaluación N° 04-2017-GMC-H-DE-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de fecha 6 de enero de 2018, tras la subsanación realizada por la administrada, se declaró como absuelta la Observación N° 4, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 3: Absolución de la observación realizada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna

Observación N° 4: Absuelta

La compresora de aire es generadora de ruido durante la etapa de operación por lo tanto deberá indicar que acciones estaría tomando para mitigar el ruido.

Respuesta: Subsana la observación, mencionando que el cuarto de máquinas será aislado acústicamente con poliuretano a fin de confinar el ruido de la compresora a dicho ambiente.

Fuente: Informe Técnico de Evaluación N° 04-2017-GMC-H-DE-DRSEMT/GOB.REG.TACNA

30. Por lo tanto, conforme a lo expuesto previamente, la administrada se comprometió a aislar acústicamente el cuarto de máquinas con poliuretano a fin de confinar el ruido de la compresora a dicho ambiente.

c) Análisis del hecho imputado Nro. 1

31. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión¹⁹, la Autoridad Supervisora verificó el cumplimiento del compromiso establecido en la DIA de la administrada referido a la implementación del aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.
32. Así, en el marco de la Supervisión Regular 2023, mediante Carta N° 00029-2023-OEFA/ODES-TAC de fecha 24 de octubre de 2023, la Autoridad Supervisora solicitó a la

¹⁹

Páginas 5 a 6 del Informe de Supervisión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrada que presente fotografías fechadas y georreferenciadas del aislamiento acústico del cuarto de máquinas con poliuretano, u otra documentación que lo acredite, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 4: Carta N° 00029-2023-OEFA/ODES-TAC

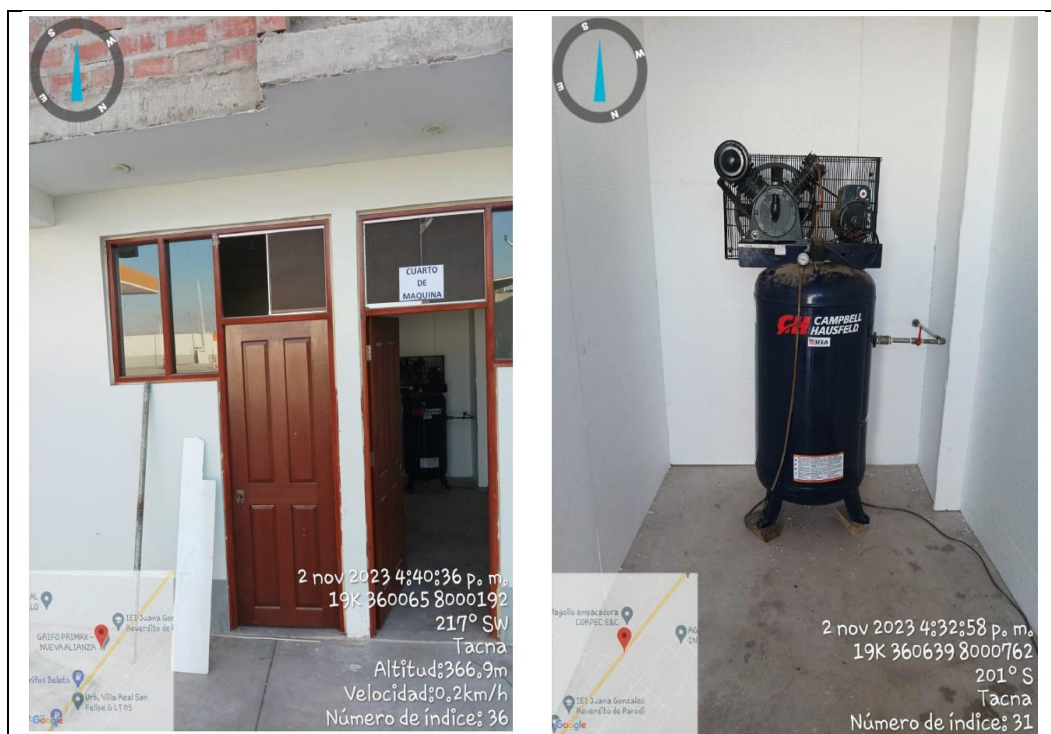
	PERÚ	Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	OD Tacna
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la unidad, la paz y el desarrollo				
2023-E01-541207				
Tacna, 24 de octubre del 2023				
CARTA N° 00029-2023-OEFA/ODES-TAC				
Señores Sonia Quispe Mamani, Sector Magollo, Valle de Tacna S/N, UC 02489-Tacna Dirección: Casilla electrónica. -				
Asunto : Requerimiento de información Referencia : Expediente N° 0033-2023-ODES-TAC				
De mi mayor consideración:				
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, informarle que durante la acción de supervisión in situ desarrollada el 22 de setiembre del 2023, se han detectado algunos hallazgos en la unidad fiscalizable Sonia Quispe Mamani, Sector Magollo, Valle de Tacna S/N, UC 02489-Tacna, los cuales son: (...) - Dentro de las medidas de mitigación en ruido, se observa que el administrado se comprometió en el aislamiento acústico del cuarto de máquinas con poliuretano a fin de confinar el ruido de la compresora, como se muestra a continuación: Observación N° 4: Absuelta <i>La compresora de aire es generadora de ruido durante la etapa de operación por lo tanto deberá indicar que acciones estaría tomando para mitigar el ruido.</i> Respuesta: Subsana la observación, mencionando que el cuarto de máquinas será aislado acústicamente con poliuretano a fin de confinar el ruido de la compresora a dicho ambiente. - En ese sentido, se le solicita enviar fotografías fechadas y georreferenciadas del aislamiento acústico del cuarto de máquinas con poliuretano o documentación que acredite esto, de acuerdo a lo señalado en su IGA. Ante ello se le dará un plazo de dos (02) hábiles contados a partir del día siguiente de haber <u>sido notificada la presente carta</u> para enviar las fotografías fechadas y georreferenciadas donde se acredite lo señalado. La documentación deberá ser presentada a través de la mesa de partes virtual del OEFA https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite, en el plazo señalado. (...)				

Fuente: Página 1 y 2 de la Carta N° 00029-2023-OEFA/ODES-TAC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

33. En respuesta a ello, mediante Carta s/n²⁰ de fecha 2 de noviembre de 2023, la administrada presentó evidencias fotográficas y georreferenciadas que corresponderían al aislamiento acústico del cuarto de máquinas con poliuretano, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 5: Evidencias presentadas por la administrada



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



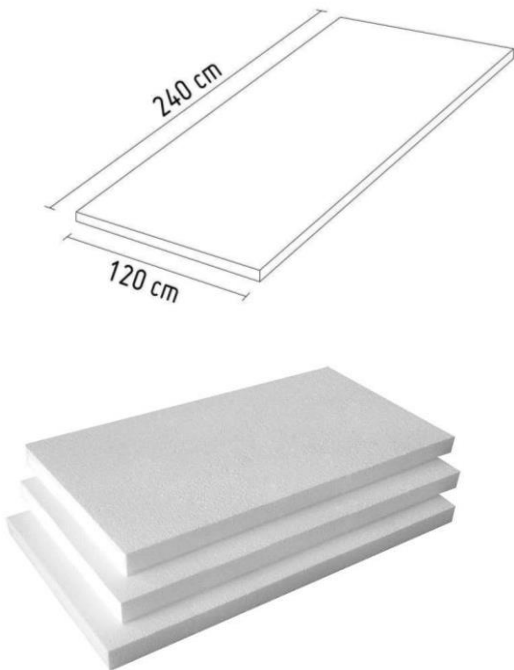
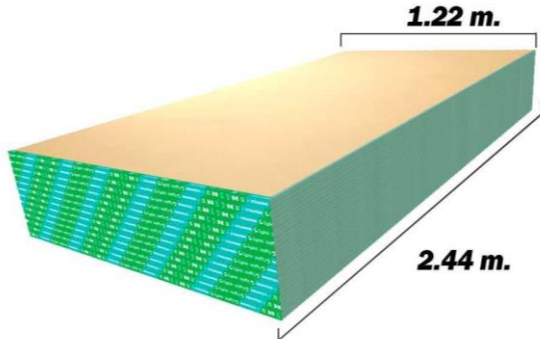
Fuente: Carta S/N de fecha 02 de noviembre de 2023.

34. Al respecto, si bien la administrada indicó haber implementado el aislamiento acústico del cuarto de máquinas con poliuretano, no adjuntó ninguna especificación técnica que acredite el material utilizado en la instalación del aislamiento acústico, ni documentación complementaria (como órdenes de compra, guías de remisión, certificados o facturas) que permitan sustentar técnicamente la implementación declarada; así también, la evidencia fotográfica remitida —cuya fecha data del 2 de noviembre de 2023— únicamente muestra que las paredes del referido cuarto han sido recubiertas con planchas de Tecnopor.
35. En efecto, del análisis visual de las fotografías remitidas por la administrada, se advierte que el material instalado en el cuarto de máquinas corresponde a planchas de **Tecnopor**, **el cual constituye un material distinto al poliuretano establecido en la DIA**. Dicha observación se sustenta en las características físicas del material apreciado en la imagen —color blanco, superficie lisa y cortes definidos— que corresponden con las propiedades del Tecnopor; esto conforme al siguiente análisis:

Cuadro N° 6: Comparación referencial de materiales utilizados para el aislamiento del cuarto de máquinas

	Tecnopor El Tecnopor, también conocido como poliestireno expandido, es un material
--	---

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	plástico espumado, ligero, blanco y rígido, formado por pequeñas esferas fusionadas entre sí. Teniendo en cuenta las dimensiones del tecnopor, se observa una similitud con las evidencias presentadas por la administrada respecto al aislamiento acústico realizado en su cuarto de máquinas. 
	Drywall Se puede observar que, aunque las dimensiones aparentan ser similares, existe una diferencia importante al analizar la fotografía presentada por la administrada: las paredes no presentan un acabado liso característico del drywall. Esto sugiere que no se ha utilizado dicho material. Además, la instalación de drywall requiere una estructura de soporte adecuada y un nivel de acabado que no se aprecia en la imagen. Cabe señalar que el material observado en la fotografía no corresponde a un sistema apropiado para el aislamiento acústico, ya que no cumple con las propiedades técnicas requeridas para dicho fin.

	<u>Material Poliuretano</u> El poliuretano es un material plástico que se obtiene al combinar dos compuestos químicos: un poliol y un isocianato. Es un material muy versátil, ya que puede fabricarse en forma de espuma, sólido, elástico o incluso en forma líquida para recubrimientos. Se usa como aislante térmico y acústico en construcción, refrigeración, etc. <u>Análisis DFAI</u> No obstante, de acuerdo con la evidencia presentada por la administrada, se puede observar que no se ha implementado el aislamiento acústico del cuarto de máquinas utilizando poliuretano. Además, las dimensiones y características del material mostrado no coinciden con las propias del poliuretano, por lo que no es posible confirmar alguna similitud con dicho material.
--	--

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

36. Cabe señalar que la instalación de un **aislamiento acústico con poliuretano** implica el uso de espuma acústica de celda abierta fabricada a base de este material, el cual está diseñado para absorber ruido mediante la transformación de la energía sonora en calor y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la reducción de la **reverberación**²¹. No obstante, conforme a lo desarrollado en el presente caso, la administrada **no ha presentado especificación técnica del material instalado, ni documentación complementaria** (como orden de compra, guía de remisión o factura) que permita verificar la correcta implementación del aislamiento acústico comprometido.

37. Conforme a ello, se verifica que, la administrada no implementó el aislamiento acústico con poliuretano en el cuarto de máquinas de la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
38. Al respecto, cabe señalar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.
39. En esa misma línea, el TFA ha indicado mediante la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas²².
40. Por lo expuesto, se concluyó que **la administrada incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas** ubicado en la unidad fiscalizable.
41. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.1 del Hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión”, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad**
42. En el escrito de reconocimiento de responsabilidad, la administrada **reconoció su responsabilidad administrativa** por la comisión del hecho imputado Nro. 1, contenido en la Resolución Subdirectoral. En esa línea se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 50% en la multa que le fuera impuesta.
43. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite II. Cuestión Previa de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del referido hecho imputado, fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en la que se

²¹ Estudios técnicos han reportado coeficientes de absorción acústica (α) de hasta 0,5 en frecuencias medias y altas para este tipo de material, haciéndolo apto para el control de ruido en interiores (*Instituto de Ingeniería de la UNAM, “Estudio de materiales para control acústico en recintos cerrados”, Revista de Acústica Aplicada, Vol. 17, 2021*).

²² Considerando 32 de la Resolución N° 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27997



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ha efectuada fue con posterioridad a la notificación de la Resolución Subdirectoral, le corresponde la aplicación de un **descuento de cincuenta por ciento (50%) en la multa** que fuera impuesta.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

44. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el escrito de descargos²³, la administrada no presentó argumentos ni medios probatorios destinados a desvirtuar el hecho imputado Nro. 1, únicamente adjuntó documentación que será considerada en el acápite V. de la presente Resolución, para efectos del cálculo de la multa.
45. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho de la administrada de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

f) Conclusión

46. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que la administrada incumplió el compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, **no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.**
47. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad de la administrada por el referido hecho imputado Nro. 1 del presente PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: La administrada presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021

a) Marco normativo aplicable

48. El artículo 108° del RPAAH²⁴ establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

²³ Con Registro N° 2025-E01-128295

²⁴ **Reglamento de Protección en Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
Artículo 108.- Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos
Las personas a que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
Mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA se podrán cambiar los alcances, contenido, procedimiento y oportunidad para la presentación del Informe al que hace referencia el párrafo anterior.
Se sujetan a fiscalización ambiental, las obligaciones y compromisos del Titular de una Actividad de Hidrocarburos contenidas en los Contratos de Licencia y/o Servicios, los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, así como el cumplimiento de la normatividad vigente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

49. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (**Anexo N° 4**). En dicho informe se detallará la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.

b) Análisis del hecho imputado Nro. 2

50. De acuerdo con lo indicado en el Informe de Supervisión²⁵, la administrada en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, antes del 31 de marzo de 2022, conforme a la normativa citada anteriormente.
51. En ese sentido, durante la Supervisión Regular 2024 la Autoridad Supervisora procedió a verificar el SIGED del OEFA; y advirtió que mediante Carta s/n²⁶ de fecha 29 de setiembre de 2023, la administrada presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, esto es, fuera del plazo establecido, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 7: Presentación del Informe Ambiental Anual 2021

Informe Ambiental Anual (Hidrocarburos - Electricidad) 2023-E01-540897		Fecha de registro: 29/09/2023 13:42:00
Remitente:	Destinatario	
Área: OD Tacna	Área: OD Tacna	
Remitente: KAROL ADRIANA GALLARDO RODRIGUEZ	Destinatario: KAROL ADRIANA GALLARDO RODRIGUEZ	
Proceso:	Administrado:	Fecha de asignación:
Recepción	SONIA QUISPE MAMANI(RUC:10004419125)	13/10/2023 15:02:00
Última indicación:		
Listo		

²⁵ Páginas 15 al 17 del Informe de Supervisión.

²⁶ Presentado mediante registro N° 2023-E01-540897 de fecha 29 de setiembre de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-E01-540897 Restan -385 de 30 Días hábiles
Informe Ambiental Anual (Hidrocarburos - Electricidad)

General Documentos Trazabilidad

Datos del documento

Carta.: S/N
Informe Ambiental Anual (Hidrocarburos - Electricidad)

UFGD: Unidad Funcional Gestión Documental
LUIS ALBERTO GALERO ROJAS
Asistente en Atención al Usuario de Trámite Documentario -
Asistente II

Principal

29 SEP 2023 13:42

IAA NUEVA ALIANZA 2021 C.pdf

2023-E01-540897_cargo.pdf

Versiones

Principal

Fuente: SIGED del OEFA

52. En ese sentido, se concluye que la administrada se encontraba en la obligación de presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, hasta antes del **31 de marzo de 2022**, ante la Autoridad de Fiscalización Ambiental; sin embargo, la administrada realizó la presentación **fuera del plazo establecido**.
53. En consecuencia, ha quedado **evidenciado que la administrada presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021**.
54. El presente hecho imputado se sustentó en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el ítem “3.5 hecho analizado N° 5 del Informe de Supervisión” y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- c) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad**
55. En el escrito de reconocimiento de responsabilidad, **reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado Nro. 2**, contenido en la Resolución Subdirectoral. En esa línea se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 50% en la multa que le fuera impuesta.
56. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite II. Cuestión Previa de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del referido hecho imputado, fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en la que se ha efectuada fue con posterioridad a la notificación de la Resolución Subdirectoral, le corresponde la aplicación de un **descuento de cincuenta por ciento (50%) en la multa** que fuera impuesta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

57. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el escrito de descargos²⁷, la administrada la administrada no presentó argumentos ni medios probatorios destinados a desvirtuar el hecho imputado Nro. 2, únicamente adjuntó documentación que será considerada en el acápite V. de la presente Resolución, para efectos del cálculo de la multa.
58. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho de la administrada de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado.

e) Conclusión

59. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que **la administrada presentó fuera del plazo establecido, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.**
60. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad de la administrada por hecho imputado N° 2 del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: La administrada no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

Hecho imputado N° 4: La administrada no reportó, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Marco normativo aplicable

El artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278²⁸ (en lo sucesivo, **Ley de Gestión Integral de Residuos**

²⁷ Con Registro N° 2025-E01-128295

²⁸ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278**
Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos

Sólidos), establece que el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado; en ese sentido, se encuentran obligados a —entre otros— reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales

61. Sobre el particular, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM²⁹ publicado el 9 de enero de 2022 (en lo sucesivo, **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**) establece, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

b) Análisis de los hechos imputados Nros. 3 y 4

62. En atención a la normativa antes citada, la administrada tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de los períodos 2021 y 2022 (en lo sucesivo, **DAMGRS**), a través de la plataforma SIGERSOL, **hasta el 25 de abril de 2022 y hasta el 25 de abril de 2023**, respectivamente.

relacionados con su salud y seguridad.

c) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

g) Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

j) En caso de generadores de residuos sólidos no municipales ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, los generadores deberán establecer en su instrumento ambiental las alternativas de gestión que serán aplicables a sus residuos sólidos, las cuales garantizarán su adecuada valorización y/o disposición final. Esta excepción será aplicable en tanto persistan las condiciones detalladas en el presente literal.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

29

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM
Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

“(…)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Sobre la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al período 2021**

63. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión³⁰, en el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión efectuó la revisión en la plataforma digital del Sistema de SIGERSOL, verificando que **la administrada no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al período 2021** en dicha plataforma virtual, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 8: Resultados de la búsqueda en el SIGERSOL de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021

The screenshot shows the SIGERSOL search interface. At the top, there is a header with the Peruvian coat of arms, the text 'PERÚ Ministerio del Ambiente', and a user profile icon labeled 'NM MINAM'. Below the header, the title 'Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos' is displayed. A search filter section titled 'Filtros de búsqueda' contains three input fields: 'Código generado' with the value '10004419125', 'Estado' with a dropdown menu showing '--Seleccione--', and 'Año' with a dropdown menu showing '2021'. A blue 'Buscar' button is located below these fields. Below the search filters, a table titled 'Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales' is shown. The table has columns for '#', 'Código de registro', 'Sector evaluador', 'Actividad económica', 'Año', 'RUC Empresa Generadora', 'Razón Empresa Generadora', 'Fecha Reporte Empresa Generadora', 'Estado ficha', and 'Acciones'. The table is currently empty, and a message 'No se encontraron registros' is displayed at the bottom of the table area. A blue arrow points to the 'Código generado' field, and another blue arrow points to the 'No se encontraron registros' message.

Fuente: SIGERSOL

64. De la misma manera, de la revisión del SIGED del OEFA se observa que, el 22 de julio del 2022, si bien la administrada presentó la Carta N°005-2021-TACNA-GNA/SQM³¹, consignando en el asunto “Declaración anual sobre plan de minimización y manejo de residuos sólidos No Municipales 2021”; de la revisión de la documentación adjunta a la carta se advierte que esta consiste en un Plan de Minimización y Gestión de Residuos y en el Registro de Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos del periodo 2021, conforme se observa a continuación:

³⁰ Páginas 27 a 30 del Informe de Supervisión

³¹ Con registro N° 2022-E01-078411.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro N° 9: Extractos de la Documentación presentada por la administrada mediante la
Carta N° 005-2021-TACNA-GNA/SQM**

**DECLARACIÓN ANUAL SOBRE MINIMIZACIÓN Y GESTIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS EN EL
ESTABLECIMIENTO GRIFO NUEVA ALIANZA**

INTRODUCCION

Todos los expertos en salud pública reconocen el importante papel que el medio ambiente tiene en la salud de la población.

Utilizando modelos generales de gestión medioambiental, universalmente aceptados, como la norma UNE-EN-ISO 14001 medios ambientales, pueden evaluarse diferentes parámetros de incidencia medioambiental de las empresas.

Entre los diversos factores o categorías a evaluar se encuentran la producción y gestión de los residuos producidos en el curso de su actividad, cuya importancia viene determinada por su elevada y creciente producción y por los riesgos que puedan conllevar para la salud y el ecosistema.

Los establecimientos, los trabajadores y el público en general, salvo imperativos legales, desconocen las consecuencias medio ambientales de su actividad y el significativo papel que tienen sus decisiones en la correcta gestión de los residuos generados.

La generación y gestión de los residuos constituye un problema ambiental grave de las sociedades modernas, y de ahí la existencia de una política europea en materia de residuos.

El abandono o la gestión inadecuada de los residuos producen impactos notables en los medios receptores, y pueden provocar contaminación en el agua, en el suelo, en el aire, contribuir al cambio climático y afectar a los ecosistemas y a la salud humana.

Sin embargo, cuando los residuos se gestionan de forma adecuada se convierten en recursos que contribuyen al ahorro de materias primas, a la conservación de los recursos naturales, del clima y al desarrollo sostenible.

El interés por los residuos peligrosos viene determinado fundamentalmente desde dos puntos de vista. Por una parte, la percepción de riesgo asociada que se percibe desde la población general y por otro, las particularidades propias de este tipo de residuos.

Los daños que se pueden ocasionar al medio ambiente y a la salud de las personas, por la incorrecta gestión de los residuos peligrosos, son de una enorme importancia.

OBJETIVOS

Este trabajo pretende ser una documentación elemental que describa los procedimientos mínimos de actuación en un sistema de gestión de residuos que lleve a la minimización de los mismos para la elaboración e implantación de un estudio de minimización de residuos peligrosos en empresas productoras de los mismos.

PLAN DE MINIMIZACION DE RESIDUOS (PMR)

La minimización de residuos consiste en la reducción en origen de los residuos generados del establecimiento GRIFO NUEVA ALIANZA. A través del Estudio de Minimización se recoge la realidad del establecimiento y permite marcar unos objetivos



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

FASES DE UN PLAN DE MINIMIZACION DE RESIDUOS.

En la elaboración de un plan o estudio de minimización, se requieren tres etapas:

1. Planificación y organización del plan.
2. Elaboración del plan.
3. Implantación y Seguimiento.

PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE MINIMIZACION DE RESIDUOS.

Esta etapa ha de ser previa a la elaboración del estudio de minimización y debería incluirlos siguientes puntos:

- Establecimiento de objetivos generales, los cuales ha de ser coherentes con los otros objetivos establecidos.
- Formación de un equipo de trabajo y/o nombramiento de un responsable.
- Establecimiento de los plazos para la realización y asignación de recursos.
- Comunicación de los objetivos a los colaboradores del establecimiento, para favorecer su participación en las futuras acciones a llevar a cabo.

ELABORACIÓN DEL PLAN DE MINIMIZACION DE RESIDUOS.

El plan ha de recoger la realidad del Establecimiento y marcar unos objetivos alcanzables para la organización en un plazo determinado.

Debe estudiarse la viabilidad de las acciones planificadas para la reducción de residuos, y a la vez debe tenerse en cuenta si la realización de estas acciones influirá positiva o negativamente en algún otro punto de la producción.

A veces, una estrategia de minimización puede provocar contaminaciones o alteraciones en el proceso perjudiciales para el medio en otros compartimentos (agua, atmósfera, etc.).

REGISTRO DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

GRIFO: NUEVA ALIANZA MES: ENERO AÑO: 2021

DIAS	TIPO					TOTAL Cant. Kgs.	TRANSPORTE	DISPOSICION FINAL
	PAPELES Cant. Kgs.	PLASTICOS Cant. Kgs.	METALES Cant. Kgs.	ORGANICOS Cant. Kgs.	GENERALES Cant. Kgs.			
1					0.45	0.45	CM	RS
2					0.35	0.35	CM	RS
3					0.35	0.35	CM	RS
4					0.25	0.25	CM	RS
5					0.45	0.45	CM	RS
6					0.25	0.25	CM	RS
7					0.45	0.45	CM	RS
8					0.65	0.65	CM	RS
9					0.50	0.50	CM	RS
10					0.50	0.50	CM	RS
11					0.35	0.35	CM	RS
12					0.25	0.25	CM	RS
13					0.55	0.55	CM	RS
14					0.50	0.50	CM	RS
15					0.55	0.55	CM	RS
16					0.25	0.25	CM	RS
17					0.45	0.45	CM	RS
18					0.50	0.50	CM	RS
19					0.80	0.80	CM	RS
20					0.50	0.50	CM	RS
21					0.35	0.35	CM	RS
22					0.50	0.50	CM	RS
23					0.45	0.45	CM	RS
24					0.55	0.55	CM	RS
25					0.30	0.30	CM	RS
26					0.50	0.50	CM	RS
27					0.40	0.40	CM	RS
28					0.55	0.55	CM	RS
29					0.52	0.52	CM	RS
30					0.35	0.35	CM	RS
31					0.25	0.25	CM	RS
TOTAL RESIDUOS SOLIDOS						13.62	CM	RS

CM: Compactadora Municipal

RS: Relleno Sanitario

BM: Botadero Municipal

Fuente: Carta N°005-2021-TACNA-GNA/SQM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

65. Como se puede apreciar de los extractos de la documentación presentada mediante Carta N°005-2021-TACNA-GNA/SQM de fecha 22 de julio del 2022, la administrada no logró presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, a través del SIGERSOL.
66. Por lo que de la búsqueda efectuada en el SIGERSOL y SIGED se concluye que, **la administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.**
- **Sobre la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al período 2022**
67. De la revisión del SIGERSOL se verifica que **la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al periodo 2022, fue registrada el 7 de febrero de 2024**, siendo este registro fuera del plazo establecido (25 de abril de 2023) para su presentación, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 10: Resultados de la búsqueda en el SIGERSOL de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2022

Fuente: SIGERSOL

Descripción: Última búsqueda realizada con fecha 18 de junio de 2025

68. De la misma manera, de la revisión del SIGED del OEFA se observa que mediante Carta S/N de fecha 25 de abril del 2023, la administrada presentó la Declaración Anual sobre



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 11: Búsqueda SIGED del OEFA de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022

DECLARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 2022											
1.0 DATOS GENERALES											
Razón social y siglas: SONIA QUISPE MAMANI											
N° RUC: 10004419125				E-MAIL: sonia.primax@gmail.com				Teléfono(s): 913 699 076			
1.1 DIRECCION DE LA PLANTA (Fuente de Generación)											
SECTOR MAGOLLO, VALLE DE TACNA S/N, UC 02489											
Urbanización /Localidad: SECTOR MAGOLLO						Distrito: TACNA					
Provincia: TACNA				Departamento: TACNA				C. Postal:			
Representante Legal: SONIA QUISPE MAMANI								D.N.I./L.E.: 00441912			
Ingeniero responsable: SEBASTIAN FABIAN LEONARDO HUARACHI								C.I.P.: 286527			
2.0 CARACTERISTICAS DEL RESIDUO (Utilizar más de un formulario en caso necesario)											
2.1 FUENTE DE GENERACIÓN											
Actividad Generadora del Residuo				Insumos utilizados en el proceso				Tipo Res (1)			
Venta de combustibles líquidos				Arena, trapos y filtros				IN-P			
Limpieza de la estación				Trapos y Otros.				IN-P			
2.2. CANTIDAD DE RESIDUO (Volumen total o acumulado del residuo en el período anterior a la Declaración TM/año:)											
Descripción del Residuo: los residuos generados corresponden a la unidad operativa de sonia quispe mamani											
Volumen generado (TM/mes)											
ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
0.000	28	0.000	30	0.000	26	0.000	30	0.000	29	0.000	30
JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS	PELIGROSO	OTROS
0.00	28	0.00	24	0.00	31	0.00	23	0.00	27	0.000	29
2.3 PELIGROSIDAD (Marque con una "X" donde corresponda):											
a) Auto combustibilidad ☐											
b) Reactividad ☐											
c) Patogenicidad ☐											
d) Explosividad ☐											
e) Toxicidad ☒											
f) Corrosividad ☐											
g) Radiactividad ☐											
h) Otros <u>HIDROCARBUROS</u>											
ESPECIFIQUE											

Fuente: Registro N° 2023-E01-458586

69. Al respecto, en relación con la obligación -materia de análisis- corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la LGIRS³², en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la LGIRS³³, **los generadores del ámbito no municipal están**

³² Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278

“Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (...).

³³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias

“Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

70. En esa línea, se verifica que el 20 de julio de 2020, el Ministerio del Ambiente informó³⁴ que puso en marcha la plataforma de información sobre gestión de residuos sólidos no municipales SIGERSOL No Municipal, entrando en vigor³⁵ desde octubre de 2020. Conforme a lo cual, la administrada tenía la obligación de presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2021 y 2022 a través del SIGERSOL; de manera que la presentación de estas Declaraciones a través de otros medios resulta inválida. Por tanto, si bien la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del periodo 2022 a través del SIGED se realizó dentro del plazo establecido en la normativa ambiental (25 de abril de 2023) esta no es válida ni sustituye su presentación a través del SIGERSOL. **En ese sentido, la fecha de presentación de la DMRS 2022 a considerar es la registrada en el SIGERSOL (7 de febrero de 2024).**
71. Considerando que la fecha máxima de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales 2022 recae el 25 de abril de 2023; no obstante, su registro en el SIGERSOL se dio el 7 de febrero de 2024 (fuera de plazo), esta Subdirección concluye que **la administrada no reportó través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al período 2022 dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.**
72. En consecuencia, se evidencia que la administrada **no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente a los periodos 2021 y 2022** dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
73. Cabe señalar que, los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite “3.8. Hecho analizado N° 8 del Informe de Supervisión”, y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral: Reconocimiento de responsabilidad**
74. En el escrito de reconocimiento de responsabilidad, la administrada **reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados Nros. 3 y**

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento (...).

³⁴ Nota de prensa disponible en el link: [https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales](https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minam-implementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales)

³⁵ Pregunta 4 de la Guía de preguntas frecuentes: <https://drive.google.com/file/d/18PHT3VAIYEVAcHIOW0ZzuNcFs2aorIPM/view>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4, contenidos en la Resolución Subdirectoral. En esa línea se señaló que corresponde la aplicación de la reducción del 50% en la multa que le fuera impuesta.

75. Sobre el particular, conforme se indicó en el acápite II. Cuestión Previa de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de los referidos hechos imputados, fue conciso, claro, expreso e incondicional y la oportunidad en la que se ha efectuada fue con posterioridad a la notificación de la Resolución Subdirectoral, le corresponde la aplicación de un **descuento de cincuenta por ciento (50%) en la multa** que fuera impuesta.

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

76. Sobre el particular, cabe reiterar que, en el escrito de descargos, la administrada la administrada no presentó argumentos ni medios probatorios destinados a desvirtuar los hechos imputados Nro. 3 y 4, únicamente adjuntó documentación que será considerada en el acápite V. de la presente Resolución, para efectos del cálculo de la multa.
77. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho de la administrada de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen los presentes hechos imputados.

e) Conclusión

78. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que la administrada no cumplió con reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de los periodos 2021 y 2022, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
79. Las presentes conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad de la administrada por los referidos hechos imputados Nros. 3 y 4 del presente PAS.**

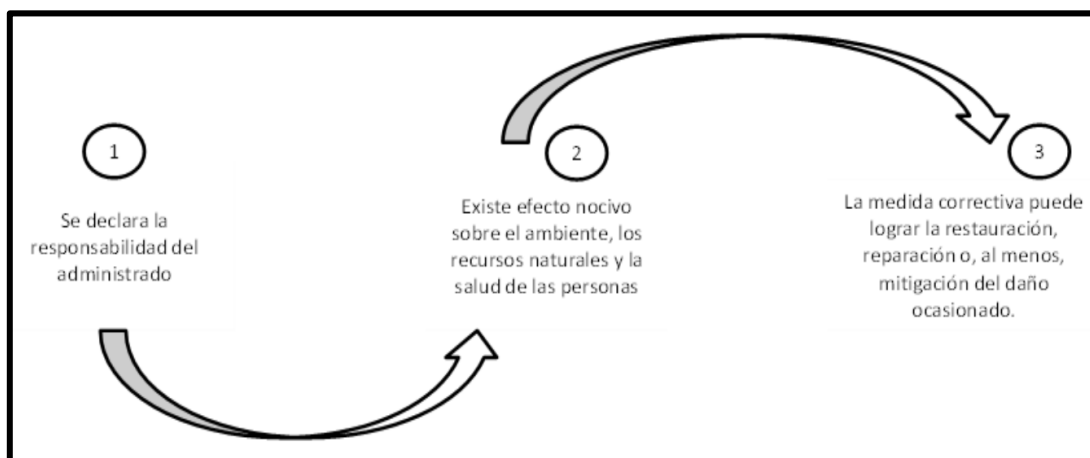
IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

80. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
81. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG.

82. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD³⁶, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
83. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Cuadro N° 12: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

84. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las

36

Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

85. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³⁷ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
86. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁸. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
87. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya

³⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...) 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.”

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

³⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...) ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.”.

³⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...) v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

88. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde recomendar el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

89. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para recomendar el dictado de una medida correctiva. En caso contrario, no corresponderá recomendar a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

a) Hecho imputado Nro.1

90. En el presente caso, el hecho imputado esta referido a que la administrada incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.

91. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

92. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴¹.

93. En ese sentido, dado que, durante la Supervisión Especial 2023, la Autoridad Supervisora advirtió que no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, en lo cual consiste precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva en el marco del PAS y, en estricta observancia al artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde proponer el dictado de una medida correctiva a la Autoridad Decisora respecto del hecho imputado N° 1.**

b) Hechos imputados Nros. 2, 3 y 4

94. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

⁴⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

⁴¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

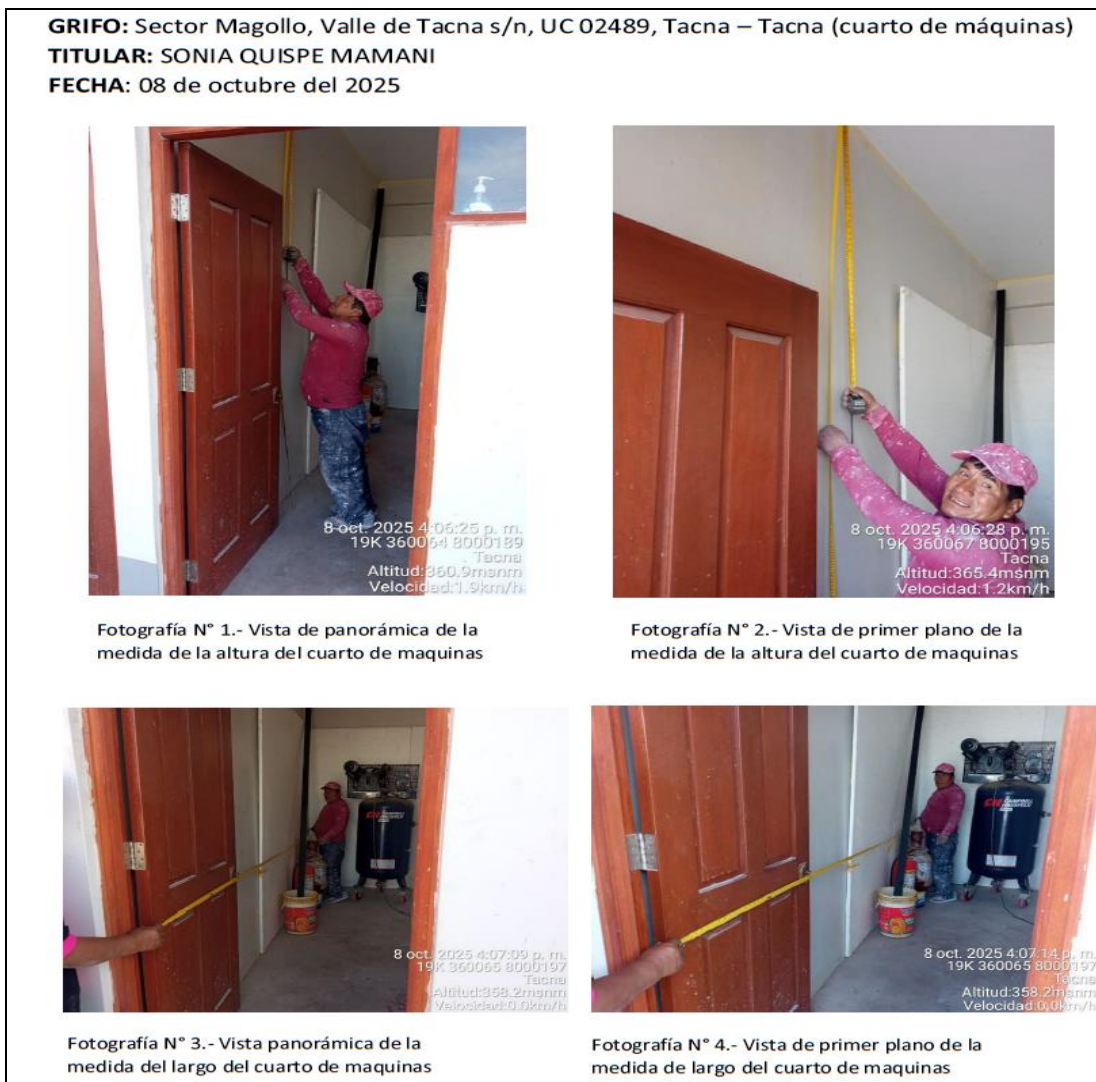
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho N° 2:** La administrada presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
 - **Hecho N° 3:** La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
 - **Hecho N° 4:** La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
95. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴².
96. En ese marco, se observa que las infracciones en las que incurrió la administrada constituyen **incumplimientos de carácter formal**, los cuales por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por la administrada, **no corresponde proponer el dictado de medidas correctivas por los hechos imputados Nros. 1, 2, 3 y 4** conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.
97. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto la administrada, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.
- V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN**
- ❖ **Descargo a la multa propuesta en el IFI**
- Respecto al Hecho Imputado Nro. 1
98. Mediante escrito de descargos⁴³ de fecha 9 de octubre de 2025, la administrada manifestó que, respecto al presente hecho imputado, el Informe N° 00611-2025-OEFA/DFAI-SSAG de propuesta de multa, está considerando un **perímetro erróneo de 22 m** correspondiente al cuarto de máquinas.
99. Así, la administrada señaló que las dimensiones reales son las siguientes; 4.5 metros de largo, 1.90 metros de ancho y 3.10 metros de alto. Como sustento de lo alegado, la administrada presentó el anexo 1, el cual contiene fotos fechadas y geo referenciadas de las mediciones del cuarto de máquinas, conforme a lo siguiente:

⁴² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/ri/institucion/oefta/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefta-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

⁴³ Con Registro N° 2025-E01-128295

Cuadro N° 13: Fotos de las mediciones realizadas en el cuarto de máquinas



Fuente: Anexo 1 de la Carta 09-2025-SONIAQM

100. Del cuadro anterior se advierte que, si bien la administrada manifestó las supuestas medidas reales del cuarto de máquinas, el anexo 1 no cuenta con especificaciones técnicas legibles que permitan identificar con claridad las medidas señaladas.
101. En atención a ello, mediante Carta N° 01178-2025-OEFA/DFAI, de fecha 13 de octubre de 2025, notificada el 21 de octubre de 2025, esta Dirección solicitó a la administrada la presentación del plano en el que se detallen las dimensiones exactas del cuarto de máquinas (largo, ancho, altura y área total en metros cuadrados), debidamente firmado por el responsable técnico competente, y que corresponda al plano incluido en la DIA aprobada por la autoridad competente, a fin de delimitar con precisión las dimensiones correspondientes al cuarto de máquinas.

102. Es así que, atendiendo a la solicitud previamente realizada, el 24 de octubre de 2025, la administrada presentó la Carta N° 10-2025-SONIAQM⁴⁴, la cual contiene los siguientes documentos; i) una fotografía del plano PM-01 de la DIA aprobada; y ii) un plano en formato digital pdf denominado Plano de Distribución PD-01 del Proyecto Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo, tal y como se expone a continuación:

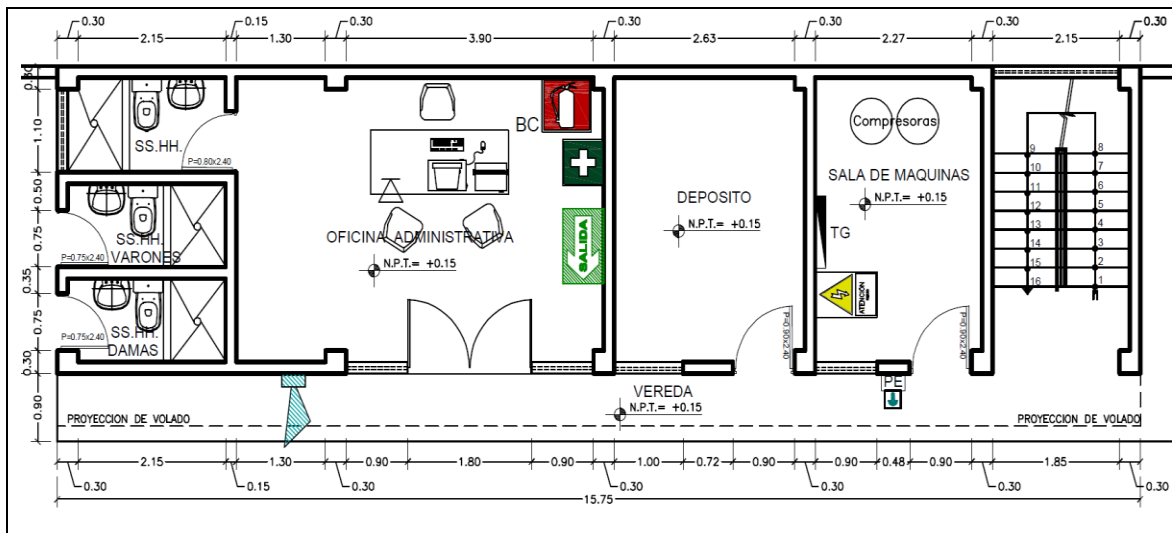
Cuadro N° 14: Planos presentados por la administrada

Plano PM-01 de la DIA aprobada	Plano de distribución PD-01 del Proyecto Puesto de Venta de Combustibles Líquidos - Grifo

Fuente: Carta N° 10-2025-SONIAQM

103. Conforme a los planos precedentes, se advierte que el Plano de Distribución PD-01 del Proyecto Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo, **contiene el detalle legible de las dimensiones de la edificación comprendida en la DIA aprobada**⁴⁵. Por lo tanto, se tendrá en consideración las dimensiones del cuarto de máquinas señaladas en el plano referido, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 15: Plano de Distribución PD-01 del Proyecto Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo



Fuente: Carta N° 10-2025-SONIAQM

104. En atención a lo expuesto, se realizó el cálculo del área para colocar el aislante de poliuretano en las paredes interiores de la sala de máquinas, según las dimensiones señaladas en el Plano de Distribución PD-01, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N° 16: Cálculo del área para la instalación aislante de poliuretano

Dimensiones Internas de la Sala de Máquinas Según el Plano de Distribución PD-01	
Largo (1):	$4,05\text{m} - 2 \times (0,15\text{m}) = 3,75\text{ m}$
Ancho (1):	$2,27\text{m} + 0,15\text{m} = 2,42\text{ m}$
Altura (2):	2,40 m
Perímetro:	$2 \times \text{Largo} + 2 \times \text{Ancho} = 12,34\text{ m}$
Área del techo:	$\text{Largo} \times \text{Ancho} = 9,075\text{ m}^2$
Área para colocar el aislante de poliuretano en las paredes interiores de la sala de máquinas: (Área de paredes + área del techo):	

45

Informe Técnico o de Evaluación N° 004-2017-GMC-H-DE-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2018-DRSEMT/GOB.REG.TACNA del 12 de marzo de 2018.

“Descripción del Proyecto

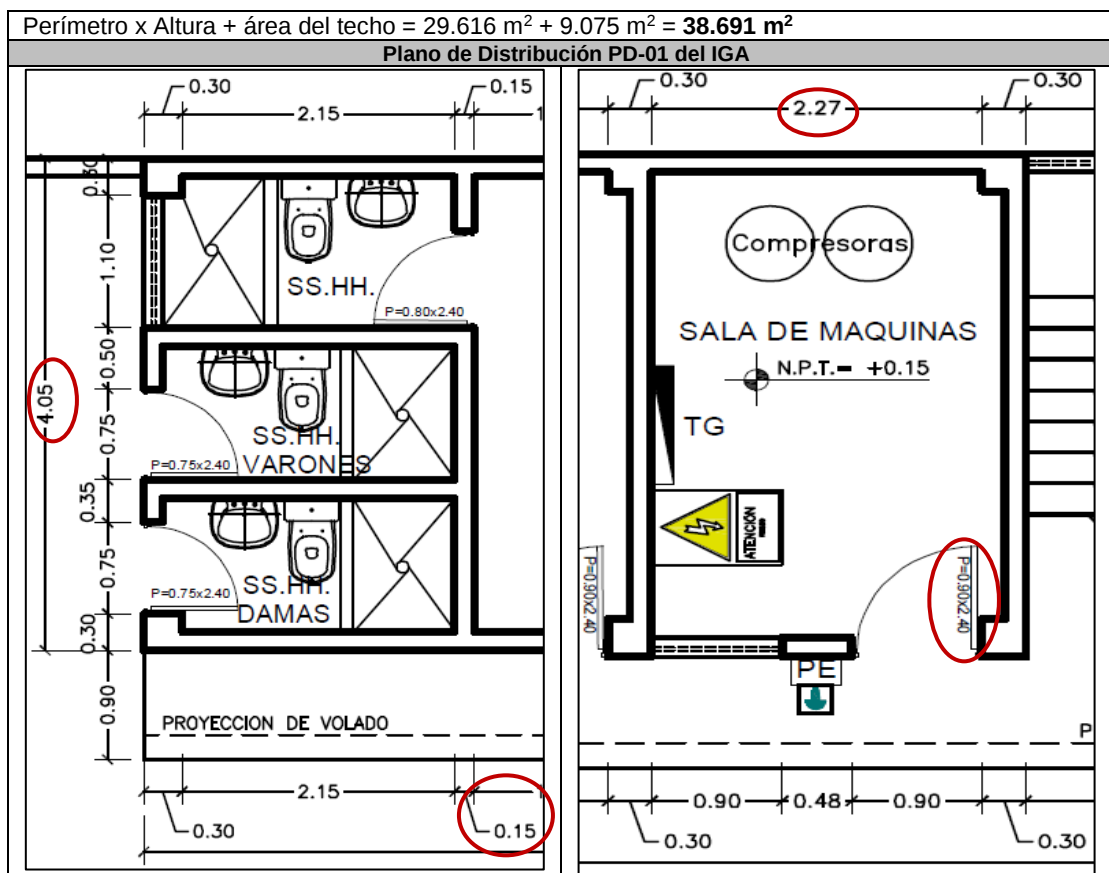
(...) ”

Partes que comprende el proyecto

- Área Administrativa: Construcción de material noble constituido por una edificación de un solo nivel, sin sótano y con seis 06 ambientes destinados para una (1) oficina, 01 depósito, 01 cuarto de máquinas y 03 servicios higiénicos para uso del personal y público usuario del establecimiento.

(...) ”

(Subrayado agregado)



- (1) Según el Plano de Distribución PD-01, el ancho de los muros es de 0.15 m
(2) Se considera una altura de 2.40 m, en tanto en el Plano de Distribución PD-01 se indica dicha altura para las aberturas de puertas.

Elaboración: Dirección de Fiscalización en Energía y Minas - DFAI

105. Por lo tanto, en mérito a la evaluación realizada, se concluye que, **el área de las paredes interiores del cuarto de máquinas del establecimiento de venta de combustible es de 38.691 m^2** , la cual tiene que ser revestida con poliuretano aislante de ruido, conforme a la DIA.
106. Sin perjuicio de ello, resulta pertinente señalar que, si bien la administrada señaló en su escrito de descargos⁴⁶ que el perímetro del cuarto de máquinas considerado para la elaboración del Informe de Propuesta de Cálculo de Multa fue de 22m, en realidad la medida utilizada fue de 19m, conforme se advierte en el literal c) de la página del 10 del referido informe que se muestra a continuación:

- c) *Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para la ejecución de las actividades de instalación. Para la estimación de materiales, se ha considerado una Casa fuerza de veintidós (22) metros cuadrados. En ese sentido, teniendo en cuenta que las planchas termoacústicas deberán ser instaladas en las paredes laterales (**perímetro de 19 metros con una altura de 2.40 metros**) y en el techo, se estima un área total a cubrir de 67.7 metros cuadrados. Asimismo, se contemplan materiales y herramientas complementarias: un (1) serrucho, un (1) alicate y un*

(01) rollo de alambre galvanizado, requeridos para la instalación de las planchas termoacústicas.

(subrayado y resaltado agregado)

107. Ahora bien, cabe señalar que, gracias a las medidas señaladas en el Plano de Distribución PD-01 del IGA presentado por la administrada, se ha realizado el nuevo cálculo del perímetro del cuarto de máquinas, cuya media ahora es **12.34 m**.
108. En tal sentido, a fin de precisar la diferencia entre las medidas del cuarto de máquinas consideradas en el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa del Informe Final de Instrucción y las consignadas en el Informe N° 03014-2025-OEFA/DFAI-SSAG de la presente Resolución, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17: Comparación de las medidas consideradas para el cuarto de máquinas.

Dimensiones consideradas en el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa para el Informe Final de Instrucción	Dimensiones consideradas en la presente Resolución Directoral
Medidas: Altura: 2.40 m Perímetro: 19 m (el valor obtenido se realizó en base a una aproximación obtenida de las fotografías georeferenciadas remitidas por el administrado). 	Medidas: - Largo: $4,05\text{m} - 2 \times (0,15\text{m}) = 3,75\text{ m}$ - Ancho: $2,27\text{m} + 0,15\text{m} = 2,42\text{ m}$ - Altura: 2.40 m Perímetro: $2 \times \text{Largo} + 2 \times \text{Ancho} = 12,34\text{ m}$
Área	Área
- Área del techo: En base a la estimación realizada por la georeferenciación, el área es $22,1\text{ m}^2$. Área para colocar el aislante de poliuretano en las paredes interiores de la sala de máquinas: $(\text{Perímetro} \times \text{Altura}) + \text{área del techo} = (19\text{ m} \times 2,40\text{ m}) + 22,1\text{ m}^2 = 67,7\text{ m}^2$	- Área del techo: $\text{Largo} \times \text{Ancho} = 9,075\text{ m}^2$ Área para colocar el aislante de poliuretano en las paredes interiores de la sala de máquinas: $(\text{Perímetro} \times \text{Altura}) + \text{área del techo} = 29,616\text{ m}^2 + 9,075\text{ m}^2 = 38,691\text{ m}^2$

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

109. En atención al cuadro precedente, se aprecia que el área del cuarto de máquinas estimada en Informe de Propuesta de Cálculo de Multa era de **67.7m²** y la nueva área obtenida tras el cálculo realizado en base al Plano de Distribución PD-01 proporcionado por la administrada resultó **38.691m²**, es decir un área menor al del Informe Final de Instrucción.
110. Por lo tanto, en atención al principio de verdad material previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁴⁷, corresponde que el nuevo cálculo de la multa se efectúe tomando en cuenta la medición actualizada del área del cuarto de máquinas, equivalente a **38.691m²**.

❖ Cálculo de multa

111. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad de la administrada respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde sancionar a la administrada con una multa total de **Uno con 785/1000 (1.785) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 18: Multa a imponer

N°	Conducta infractora	Multa inicial	(-50%)	Multa final con reducción del 50%
1	La administrada incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.	2.526 UIT	1.263 UIT	1.263 UIT
2	La administrada presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	0.104 UIT	0.052 UIT	0.052 UIT
3	La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.838 UIT	0.419 UIT	0.419 UIT
4	La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.101 UIT	0.051 UIT	0.051 UIT
Multa Final		3.570 UIT	1.785 UIT	1.785 UIT

47

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

112. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado por la SSAG de la DFAI en el Informe N° 03014-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴⁸, y se adjunta.
113. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

114. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
115. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

N	RESUMEN DE LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁵⁰	MC
1	La administrada incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.	NO	SÍ	✗	SÍ	SÍ	NO
2	La administrada presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	NO	SÍ	✗	SÍ	SÍ	NO
3	La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SÍ	✗	SÍ	SÍ	NO
4	La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SÍ	✗	SÍ	SÍ	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
----------	---------	-----------	-------------------------	-----------	-----------------------------------

⁴⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

⁴⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁵⁰ En concordancia con el artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

116. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Sonia Quispe Mamani** respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00639-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2025, por los fundamentos de la presente Resolución; en consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de **Uno con 785/1000 (1.785) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa inicial	(-50%)	Multa final con reducción del 50%
1	La administrada incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.	2.526 UIT	1.263 UIT	1.263 UIT
2	La administrada presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	0.104 UIT	0.052 UIT	0.052 UIT
3	La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.838 UIT	0.419 UIT	0.419 UIT
4	La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.101 UIT	0.051 UIT	0.051 UIT
Multa Final		3.570 UIT	1.785	1.785 UIT

Artículo 2°. – Declara que, en el presente caso no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas contra **Sonia Quispe Mamani** respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00639-2025-OEFA/DFAI-SFEM, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, lo cual no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Artículo 3°. – Informar a **Sonia Quispe Mamani**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, genera intereses legales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 4°. – Informar a **Sonia Quispe Mamani**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵¹.

Artículo 5°. – Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°. – Informar a **Sonia Quispe Mamani**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **Sonia Quispe Mamani** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. – Notificar a **Sonia Quispe Mamani** la presente Resolución, el Informe N° 03014-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

51

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Wilian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/11/2025
16:43:44

JWMS/dcp

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100092 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	La administrada incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.	00043272512	1.263 UIT
2	La administrada presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	00043302512	0.052 UIT
3	La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00043312512	0.419 UIT
4	La administrada no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00043342512	0.051 UIT
Multa total CAM: 20251100092			1.785 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00450717"



00450717



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2023-I19-034586

INFORME n. ° 03014-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.° 06613

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Sonia Quispe Mamani

REFERENCIA : Expediente n.° 3108-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 27 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00639-2025-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 01 de agosto de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Sonia Quispe Mamani (en adelante, **el administrado**) por la comisión de cuatro (4) presuntas infracciones administrativas.

Luego, mediante memorando n.° 00381-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad de los cuatro (4) hechos imputados con la presentación de descargos a la imputación de cargos. En ese sentido, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dichas conductas infractoras.

El 16 de setiembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00611-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los cuatro (4) hechos imputados, así como la

imposición de una multa total de **2.906 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02094-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3108-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará la propuesta de cálculo de multa de las conductas infractoras referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, MCM del OEFA)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Al respecto, las conductas infractoras n.ºs 2, 3 y 4 se encontrarían en el Escenario 2, toda vez que se tratan de obligaciones periódicas, por lo que se tiene evidencia de que el administrado habría realizado actividades similares anteriormente.

Asimismo, respecto al hecho imputado n.º 1, no se tiene evidencia que el administrado haya realizado actividades similares anteriormente, por lo que no es posible determinar en qué escenario se encontraría para esta conducta.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) personas para la conducta infractora n.º 3. El personal por capacitar es el siguiente:

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Cuadro n.º 2: Personal por capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente general	El gerente general tiene a su cargo la conducción integral de la empresa, siendo responsable de orientar y aprobar los objetivos estratégicos de carácter administrativo, operativo y financiero. Sus funciones comprenden: - Planificar y dirigir las actividades institucionales, definiendo las metas necesarias para la sostenibilidad de las operaciones. - Administrar de manera eficiente los recursos materiales, económicos y tecnológicos disponibles. - Supervisar y evaluar el desempeño de los procesos internos, asegurando su adecuado desarrollo. - Establecer mecanismos de coordinación y comunicación que permitan aplicar correctamente las disposiciones internas y externas vinculadas al quehacer empresarial. - Garantizar que la empresa cumpla con sus compromisos legales y ambientales, entre ellos la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente es responsable de la implementación y gestión del sistema SSOMA en la empresa, asegurando que las operaciones se desarrollen en concordancia con la normativa vigente. Entre sus principales funciones se encuentran: - Implementar y administrar las políticas, planes y procedimientos en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo, conforme a las disposiciones legales aplicables. - Diseñar y ejecutar el programa anual de capacitación y entrenamiento en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Planificar, coordinar y liderar auditorías e inspecciones, tanto internas como externas, vinculadas a la gestión SSOMA. - Supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo la elaboración y presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales a través del SIGERSOL.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (SFEM) – DFAI.

C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

⁵

Para más detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

D. Sobre los descargos al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos a la multa presentados en los descargos al IFI el 9 de octubre de 2025, mediante Carta S/N con Registro n.º 2025-E01-128295, según se detalla a continuación:

Sobre el costo evitado de la conducta infractora n.º 1

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

4. En la página 10 del informe de propuesta de multa, se advierte que se está considerando al cuarto de máquinas con un perímetro distinto (erróneo), dado que la multa considera un perímetro de veintidós (22) metros cuadrados al cuarto de máquinas, cuando en realidad las dimensiones son las siguientes:

Cuarto de máquinas

Largo: 4.5 metros

Ancho: 1.90 metros

Alto: 3.10 metros

5. En ese sentido, en respeto al **principio de verdad material** previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se deberá reformular la multa impuesta con base en lo antes mencionado. Se adjunta medio de prueba de las dimensiones del cuarto de máquina. (**Anexo 01**)
“(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

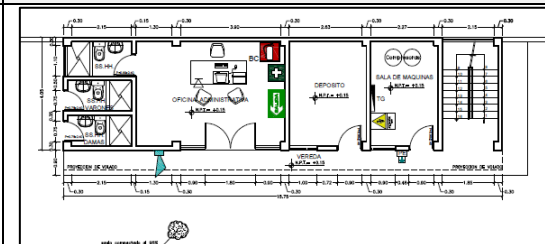
Al respecto, mediante Carta n.º 01178-2025-OEFA/DFAI del 13 de octubre de 2025, la DFAI requirió al administrado remitir un plano en donde se detallen las dimensiones exactas del cuarto de máquinas del establecimiento de venta de combustibles, que corresponda al plano incluido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por la Autoridad (el cual tenía los datos de dimensiones ilegibles); a efectos de delimitar con precisión las dimensiones del cuarto de máquinas.

En atención a ello, mediante Carta n.º 10-2025-SONIAQM del 24 de octubre de 2025, el administrado remitió i) una fotografía del plano PM-01 de la DIA Aprobada; y ii) un plano en formato digital PDF denominado "Plano de Distribución PD-01 del Proyecto Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo" de setiembre 2017.

Sobre el particular, de acuerdo con el equipo técnico, se advierte que las dimensiones del cuarto de máquinas que el administrado señala en su carta n.º 09-2025-SONIAQM (Largo: 4.5 m; Ancho 1.90 m; y Altura 3.10 m) no han sido sustentadas, en la medida que en las fotografías de la persona tomando medidas no se aprecia el valor de las mediciones obtenidas, por lo cual no acredita fehacientemente la información proporcionada.

Por otra parte, de la revisión del plano en formato digital denominado Plano de Distribución PD-01 del Proyecto Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo, presentado en la Carta n.º 10-2025-SONIAQM, se advierte que contiene el detalle legible de las dimensiones de la edificación comprendida en la DIA aprobada, conforme se aprecia:

Cuadro n.º 3

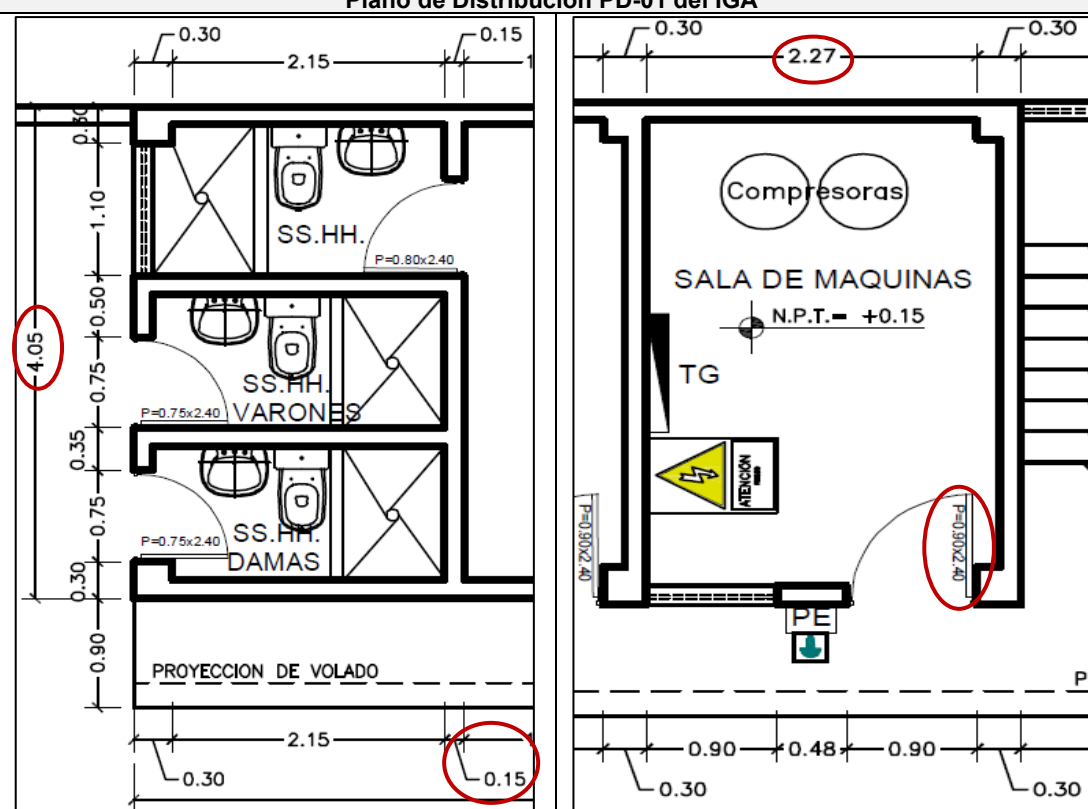
Plano PM-01 de la DIA aprobada	Plano de Distribución PD-01 del Proyecto Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo
	

Fuente: DIA aprobada. Carta n.º 10-2025-SONIAQM recibida el 24 de octubre de 2025

En tal sentido, se tendrán en consideración las dimensiones del cuarto de máquina señaladas en el Plano de Distribución PD-01 del Proyecto Puesto de Venta de Combustibles Líquidos – Grifo, presentado en la Carta n.º 10-2025-SONIAQM; en tanto, dicho plano ilustra la edificación de seis ambientes, que incluye al cuarto de máquinas, comprendida en el proyecto de Puesto de Ventas de Combustibles Líquidos – Grifo, contemplada en la DIA aprobada⁶.

A continuación, se presenta el cálculo del área para colocar el aislante de poliuretano en las paredes interiores de la sala de máquinas, según las dimensiones mostradas en el Plano de Distribución PD-01 presentado en la carta n.º 10-2025-SONIAQM:

Cuadro n.º 4

Dimensiones Internas de la Sala de Máquinas Según el Plano de Distribución PD-01	
Largo (1):	$4.05\text{m} - 2 \times (0.15\text{m}) = 3.75\text{m}$
Ancho (1):	$2.27\text{m} + 0.15\text{m} = 2.42\text{m}$
Altura (2):	2.40 m
Perímetro:	$2 \times \text{Largo} + 2 \times \text{Ancho} = 12.34\text{m}$
Área del techo:	$\text{Largo} \times \text{Ancho} = 9.075\text{m}^2$
Área para colocar el aislante de poliuretano en las paredes interiores de la sala de máquinas:	
(Área de paredes + área del techo):	
Perímetro x Altura + área del techo = $29.616\text{m}^2 + 9.075\text{m}^2$	
= 38.691 m²	
Plano de Distribución PD-01 del IGA	
	

- (1) Según el Plano de Distribución PD-01, el ancho de los muros es de 0.15 m
(2) Se considera una altura de 2.40 m, en tanto en el Plano de Distribución PD-01 se indica dicha altura para las aberturas de puertas.

Elaboración: DFAI

En mérito a la evaluación realizada, el equipo técnico concluye que el área de las paredes interiores del cuarto de máquinas del establecimiento de venta de

"Descripción del Proyecto

(...)

Partes que comprende el proyecto

- Área Administrativa: Construcción de material noble constituido por una edificación de un solo nivel, sin sótano y con seis 06 ambientes destinados para una (1) oficina, 01 depósito, 01 cuarto de máquinas y 03 servicios higiénicos para uso del personal y público usuario del establecimiento.
(...)"

(Subrayado agregado)

combustible es de **38.691 m²**, la cual tiene que ser revestida con poliuretano aislante de ruido, de conformidad a la DIA.

Habiéndose verificado que área de la casa de máquinas es menor al área inicialmente considerada (9.075 m² versus 22 m² considerados en el IFI), y que, el área de pared a revestir con poliuretano es menor al área inicialmente considerada (38.691 m² versus 67.7 m² considerados en el IFI), de acuerdo con el equipo técnico, se considera pertinente realizar un ajuste en los días de trabajo y los materiales considerados para realizar el trabajo de revestir las paredes internas de la casa de máquinas con poliuretano aislante acústico.

En ese sentido, la presente subdirección acogerá parcialmente lo alegado por el administrado, considerando un área menor al del IFI, y procederá a realizar el cálculo correspondiente, considerando 38.691 m² de área.

Sobre las cotizaciones utilizadas para la conducta infractora n.º 1

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

6. Ahora bien, en respeto a lo mencionado en el precedente administrativo de observancia obligatoria según la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, el hecho imputado n°1 se encuentra dentro del escenario 1, dado que la administrada no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, por consiguiente; se adjunta documentos (proforma de materiales plancha material poliuretano zebra, pegamento entre otros y cotización de mano de obra) en relación al costo evitado real para este hecho imputado.

7. En ese sentido, en respeto al principio de presunción de veracidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se deberá reformular la multa impuesta con base en los medios probatorios adjuntados. (ANEXO 01)

“(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, el administrado señala que se encontraría en el Escenario 1 establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**) respecto a la conducta infractora n.º 1, sin una mayor justificación; sin embargo, tal como se indicó en el ICM, la Autoridad no tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado respecto a dicha conducta, toda vez que no se cuenta con la información que permita concluir que el administrado ha, o no ha, realizado actividades similares anteriormente, por lo que se concluyó que no era posible determinar en qué escenario se encontraría respecto a dicha conducta infractora.

Figura n.º 2

Consulta RUC	
Resultado de la Búsqueda	
El Sistema RUC NO REGISTRA un número de RUC para el DNI número 60172658 consultado.	
Fecha consulta: 22/11/2025 18:25	

Consulta RUC	
Resultado de la Búsqueda	
El Sistema RUC NO REGISTRA un número de RUC para el Nombre o Razón Social BRANDON EDU AGUILAR MAQUERA consultado.	
Fecha consulta: 22/11/2025 18:27	

Fuente: Consulta RUC.

En ese sentido, dicho ciudadano no se encontraría habilitado para la prestación de cualquier tipo de servicio, por lo que la cotización presentada no resultaría válida.

Finalmente, ambas cotizaciones se presentan a nombre del administrado; sin embargo, no se diferencia si se trata de una persona natural o jurídica, pues no se especifica el documento de identidad utilizado por haber realizado dicha cotización, el cual debería ser al RUC del administrado.

Por lo expuesto, esta subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo, y ratifica lo considerado en el ICM sobre el costo evitado de la conducta infractora n.º 1.

Sobre las cotizaciones utilizadas para la conducta infractora n.º 2

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

8. Respecto a este hecho imputado y en concordancia con lo mencionado en la página 05 del informe de propuesta de multa y el precedente administrativo de observancia obligatoria según la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, este hecho imputado se encuentra dentro del escenario 2, por consiguiente; se adjunta medio de prueba (factura por servicio, informe ambiental anual) asociados a la obligación incumplida. En ese sentido, en respeto al principio de verdad material se deberá reformular la multa impuesta con base en los medios probatorios adjuntados. (Anexo 02)

“(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

El administrado presentó la factura electrónica n.º E001-687 emitida por la empresa CONSULBELT E.I.R.L. el 29 de abril de 2025, por el concepto de “Servicio de elaboración de informe ambiental anual 2024”.

Al respecto, cabe señalar que, para considerar los comprobantes de pagos emitidos por el administrado, estos deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁷ que establece el TFA⁸.

En ese sentido, de acuerdo con el criterio de validez respecto a la factura presentada por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

Imagen n.º 1: Validez del CPE de la Factura electrónica F001-687

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico	
Resultado de la Consulta	
La Factura Electrónica E001-687 es un comprobante de pago válido.	

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

Por lo tanto, se concluye que la factura presentada por el administrado resulta válida.

En cuanto al criterio referido a la especificidad, se debe advertir que en el concepto de la factura se precisa la acción de elaboración del informe ambiental anual 2024, el cual está relacionada con la tipificación de la conducta infractora n.º 2; por lo que resulta conforme la especificidad de la factura presentada.

En tal sentido, considerando que el documento presentado por el administrado reúne los dos (2) criterios que establece el TFA del OEFA, la validez y especificidad, esta subdirección tomará en cuenta el monto del servicio de elaboración de informe ambiental anual.

Sobre las cotizaciones utilizadas para las conductas infractoras n.ºs 3 y 4

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

9. Respecto a estos hechos imputados (mismos hechos) y en concordancia con lo mencionado en la página 05 del informe de propuesta de multa y el precedente administrativo de observancia obligatoria según la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, este hecho imputado se encuentra dentro del escenario 2, por consiguiente; se adjunta medio de prueba (factura por servicio, declaración anual de residuos) asociados a la obligación incumplida. En ese sentido, en respeto al principio de verdad material se deberá reformular la multa impuesta con base en los medios probatorios adjuntados. (Anexo 03)

“(…)”

⁷ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁸ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, p. 20.

Respuesta de la SSAG a los descargos

El administrado presentó la factura electrónica n.º E001-688 emitida por la empresa CONSULBELT E.I.R.L. el 29 de abril de 2025, por el concepto de “Servicio de elaboración del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos Periodo 2025 y Declaración de Residuos Periodo 2024”.

Al respecto, cabe señalar que, para considerar los comprobantes de pagos emitidos por el administrado, estos deben de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁹ que establece el TFA¹⁰.

En ese sentido, de acuerdo con el criterio de validez respecto a la factura presentada por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

Imagen n.º 2: Validez del CPE de la Factura electrónica F001-688

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico	
Resultado de la Consulta	La Factura Electrónica E001-688 es un comprobante de pago válido.

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

Por lo tanto, se concluye que la factura presentada por el administrado resulta válida.

En cuanto al criterio referido a la especificidad, se debe advertir que en el concepto de la factura se precisa la acción de elaboración del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, el cual está relacionada con la tipificación de las conductas infractoras n.ºs 3 y 4; por lo que resulta conforme la especificidad de la factura presentada para dichas conductas.

En tal sentido, considerando que el documento presentado por el administrado reúne los dos (2) criterios que establece el TFA del OEFA, la validez y especificidad, esta subdirección tomará en cuenta el monto del servicio de elaboración del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.

E. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de

⁹ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

¹⁰ Resolución n.º 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, p. 20.

Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá al cálculo de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso el administrado no implementó lo precisado en la conducta infractora n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (en adelante, **CE**)¹¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Implementación del aislamiento acústico con poliuretano.** Para ello se considera la siguiente estructura de costos en un escenario mínimo de cumplimiento, en base al análisis técnico de detalle lo siguiente:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal¹²:

¹¹ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

¹² De acuerdo con el análisis técnico, se estima la cantidad de trabajadores, de acuerdo con las características de dicho expediente.

Cuadro n.º 5: Perfil de trabajadores

Personal	Perfil	Justificación
1	Supervisor / Ingeniero	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente tiene a su cargo la implementación y gestión del Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la empresa, así como la supervisión de la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades en dicha materia, de conformidad con la normativa vigente. En ese sentido, es responsable de supervisar y garantizar la adecuada instalación del aislamiento acústico con poliuretano comprometido en el instrumento de gestión ambiental, asegurando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este.
1	Obrero	El obrero capacitado tiene a su cargo la ejecución directa de la instalación del aislamiento acústico con poliuretano, mediante la colocación de paredes acústicas u otros elementos necesarios para su adecuada implementación.

Elaboración: SFEM.

Con relación al periodo de trabajo, se considera, como mínimo ocho (8) horas laborales (dos días hábiles), a fin de dado que el área aproximada del cuarto de máquinas es de 9.075 metros cuadrados¹³.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (en adelante, **EPP**), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) requeridos para cada trabajador involucrado en la instalación del aislamiento acústico.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para la ejecución de las actividades de instalación. Para la estimación de materiales, se ha considerado una Casa fuerza de 9.075 m². En ese sentido, teniendo en cuenta que las planchas termoacústicas deberán ser instaladas en las paredes laterales (perímetro de 12.34 m con una altura de 2.40 m) y en el techo, se estima un área total a cubrir de 38.691 m². Asimismo, adicional a los materiales considerados en el IFI, se debe contemplar pegamento para fijar los paneles de poliuretano a la pared (un galón).

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta

¹³

Cabe precisar que el área y dimensiones del cuarto de máquinas no se encuentran expresamente indicadas ni identificadas en el IGA ni en sus anexos. En ese sentido, para efectos de la presente estimación, el equipo técnico ha realizado una aproximación en base a las fotografías georreferenciadas remitidas por el administrado.

la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA), debido a que no implementó el aislamiento acústico con poliuretano, en el cuarto de máquinas. ^(a)	US\$ 1,413.995
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,859.889
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 6,756.977
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.263 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector *Downstream*¹⁵ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día de la supervisión (22 de setiembre de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre de 2025, la fecha considerada para el Tipo de cambio (en adelante, TC) y el Índice de precios al consumidor (en adelante, IPC) fue octubre 2025, periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.263 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁶ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentrada de Tacna (ODES Tacna) del OEFA, el 22 de setiembre de 2023.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁵ Según lo establecido en la Resolución Subdirectorial, se estableció que el Rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

¹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.526 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.263 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	2.526 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁷

De acuerdo con el memorando n.º 00381-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **2.526 UIT** a **1.263 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los

17

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados, que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.263 UIT**.

4.3. Conducta infractora n.º 2: El administrado presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁹, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración del Informe ambiental anual**, para lo cual se considerará la factura electrónica n.º E001-687 presentado el administrado, de denominación “Servicio de elaboración de informe ambiental anual 2024” del 29 de abril de 2025, elaborado por la empresa CONSULBELT E.I.R.L., la cual asciende a S/ 500.000 incluido IGV.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado presentó la información tardíamente, y, por el principio de razonabilidad, se opta por excluir tal costo.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la

¹⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁹ El detalle de la actividad descrita se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública²⁰. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día calendario siguiente a la fecha máxima para presentar el informe (01 de abril de 2022) hasta la fecha de la presentación extemporánea del informe (29 de setiembre de 2023).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS²¹ desde el inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo²². Luego, dicho monto es actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó fuera del plazo establecido el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 118.992
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	17.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 143.582
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo ^(d)	3.773
Costo evitado la fecha del cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 541.735
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.031
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(f)	S/ 558.529
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.104 UIT

Fuente:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

²⁰ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de *deterrence* de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

²¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²² De acuerdo con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector *Downstream*²³ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El período de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el informe (01 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de cumplimiento extemporáneo (29 de setiembre de 2023).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo. Consulta: 27 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora} = \text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{setiembre-2023}}$, equivalente a $F = 1.031$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.104 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.104 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

²³ Según lo establecido en la Resolución Subdirectoral, se estableció que el Rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.104 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.104 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁵

De acuerdo con el memorando n.º 00381-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.104 UIT** a **0.052 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD, y modificada mediante Resolución n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.052 UIT**.

25

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

26

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en la conducta infractora n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración de declaración anual sobre minimización y gestión de residuos sólidos no municipales**, para lo cual se considerará la factura electrónica n.º E001-688 presentado el administrado, de denominación “Servicio de elaboración del plan de minimización y manejo de residuos sólidos periodo 2025 y declaración de residuos periodo 2024” del 29 de abril de 2025, elaborado por la empresa CONSULBELT E.I.R.L., la cual asciende a S/ 500.000 incluido IGV.
- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el inciso *B* del numeral 4.1. *Consideraciones generales*.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS²⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁷ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

²⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2021, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 786.072
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,233.754
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/ 4,482.228
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.838 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector *Downstream*²⁹ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú. El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite de presentación de la información (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (27 de noviembre de 2025).
- (c) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre de 2025, la fecha considerada para el TC y el IPC fue octubre 2025; periodo disponible a la fecha de emisión del presente informe para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.838 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

²⁹ Según lo establecido en la Resolución Subdirectoral, se estableció que el Rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

³⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.838 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.838 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.838 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS³¹

De acuerdo con el memorando n.º 00381-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.838 UIT** a **0.419 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al

31

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con la multa calculada, la cual asciende a **0.419 UIT**.

- 4.5. Conducta infractora n.º 4:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³³, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de declaración anual sobre minimización y gestión de residuos sólidos no municipales**, para lo cual se considerará la factura electrónica n.º E001-688 presentado el administrado, de denominación “Servicio de elaboración del plan de minimización y manejo de residuos sólidos periodo 2025 y declaración de residuos periodo 2024” del 29 de abril de 2025, elaborado por la empresa CONSULBELT E.I.R.L., la cual asciende a S/ 500.000 incluido IGV.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado presentó la información tardíamente, y, por el principio de razonabilidad, se opta por excluir tal costo.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable las cuales no se pueden corregir ni tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública³⁴. Entonces, no resultaría razonable

³² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³³ El detalle de la actividad descrita se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁴ En términos generales, la función de disuasión de conductas (*deterrence*) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de *deterrence* de la

que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa, aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará desde el día calendario siguiente a la fecha máxima para presentar la declaración (26 de abril de 2023) hasta la fecha de la presentación extemporánea del informe (07 de febrero de 2024).

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS³⁵ desde el inicio del incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo. Luego, dicho monto es actualizado mediante un ajuste inflacionario hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del período 2022, dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 127.469
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	9.400
Costo evitado capitalizado a la fecha del cumplimiento extemporáneo $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 140.659
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo ^(d)	3.735
Costo evitado la fecha del cumplimiento extemporáneo (S/)	S/ 525.361
Ajuste inflacionario desde la fecha de cumplimiento extemporáneo hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.025
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(f)	S/ 538.495
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.101 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector *Downstream*³⁶ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.

Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). *La responsabilità civile: profili di diritto comparato*, Bologna: Il Mulino. p. 11.

³⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁶ Según lo establecido en la Resolución Subdirectoral, se estableció que el Rubro del administrado corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para presentar el informe (26 de abril de 2023) hasta la fecha de cálculo de cumplimiento extemporáneo (07 de febrero de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cumplimiento extemporáneo. Consulta: 27 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-3/2024-2/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de cálculo de multa} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporáneo de la conducta infractora}$ = $\text{IPC}_{\text{octubre-2025}} / \text{IPC}_{\text{febrero-2024}}$, equivalente a $F = 1.025$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a octubre 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.101 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificado con facilidad, toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.101 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.101 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F = (1 + f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5 + f_6 + f_7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.101 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁸

De acuerdo con el memorando n.° 00381-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de setiembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado con la presentación de descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.101 UIT** a **0.051 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.051 UIT**.

5. Análisis de No confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴⁰, la multa total a ser impuesta por las conductas infractoras bajo análisis, la cual asciende a **1.785 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso

³⁸

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2020, 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria.

En atención a ello, el administrado mediante Carta n.º 0109225-N.A.-TACNA con Registro n.º 2025-E01-113714 del 03 de setiembre de 2025 remitió sus ingresos para los años solicitados; los cuales equivalen ascienden a [REDACTED] UIT, [REDACTED] UIT y [REDACTED] UIT⁴¹, respectivamente. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción del 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **1.785 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	1.263 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	0.052 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 3	0.419 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 4	0.051 UIT
Total		1.785 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SANJINES SAULO
EDUARDO AUT 42168068 hard
Cargo: EJECUTIVO/A DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SANCIÓN
Y GESTIÓN DE INCENTIVOS
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 27/11/2025
14:42:56

SEGS/CZC/ojap

⁴¹

Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.

Anexo n.º 1

Conducta infractora n.º 1

1. Implementación del aislamiento acústico con poliuretano - CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/						
Supervisor	Horas	8	S/ 31.067	1.350	S/ 335.524	US\$ 89.961
Obreros	8	2	S/ 9.542	1.350	S/ 103.054	US\$ 27.631
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.225	S/ 303.555	US\$ 81.389
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	1.000	S/ 236.000	US\$ 63.276
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	1.000	S/ 363.440	US\$ 97.446
Equipo de protección personal						
Guante 5/	par	2	S/ 10.030	1.200	S/ 24.072	US\$ 6.454
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.200	S/ 21.240	US\$ 5.695
Casco de seguridad 6/	und	2	S/ 21.240	1.200	S/ 50.976	US\$ 13.668
Overol 5/	und	2	S/ 46.020	1.200	S/ 110.448	US\$ 29.613
Zapatos punta de acero 5/	par	2	S/ 56.640	1.200	S/ 135.936	US\$ 36.447
Herramientas e insumos 7/						
Espuma acústica flat big (2 m²)	und	20	S/ 176.990	0.970	S/ 3,433.606	US\$ 920.620
Pegamento para fijar los paneles de poliuretano (1 galón)	und	1	S/ 73.900	0.970	S/ 71.683	US\$ 19.220
Serrucho	und	1	S/ 63.900	0.970	S/ 61.983	US\$ 16.619
Alicate	und	1	S/ 10.000	0.970	S/ 9.700	US\$ 2.601
Rollo de alambre galvanizado	und	1	S/ 12.900	0.970	S/ 12.513	US\$ 3.355
Total					S/ 5,273.730	US\$ 1,413.995

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (ver Anexo 2).

3/ El costo del Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. (ver Anexo 2).

⁴²

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4/ Se tomó como referencia los costos de INTAC Medicina Corporativa (ver Anexo 2).

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL (ver Anexo 2).

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L. (ver Anexo 2).

7/ Para más información, ver anexo n.º 2.

Nota: Se consideran treinta y cuatro (34) unidades de espuma acústica flat big, toda vez que las dimensiones de este son de 2m², mientras que la superficie necesaria asciende a 67.7 m² ($\cong$ 68 m²).

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (setiembre 2023, IPC= 112.061363) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Mano de obra: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

EPPs: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Seguro y certificaciones:

SCTR: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

CSST y EMO: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

Herramientas e insumos: octubre 2025, IPC = 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2023, TC= 3.72966666666667).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 2

CE: Elaboración del Informe ambiental anual

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Elaboración del Informe ambiental anual	S/ 500.000	0.890	S/ 445.000	US\$ 118.992
Total			S/ 445.000	US\$ 118.992

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º E001-687 emitida por la empresa CONSULBELT E.I.R.L. el 29 de abril de 2025 a favor del administrado, por el concepto del servicio "Servicio de elaboración de Informe Ambiental Anual 2024" (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC= 115.572272). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 3****1. Elaboración de la Declaración anual sobre Minimización y gestión de residuos sólidos– CE1**

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Elaboración de Declaración anual sobre Minimización y gestión de residuos sólidos	S/ 500.000	0.890	S/ 445.000	US\$ 118.992
Total			S/ 445.000	US\$ 118.992

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º E001-688 emitida por la empresa CONSULBELT E.I.R.L. el 29 de abril de 2025 a favor del administrado, por el concepto del servicio "Servicio de elaboración del Plan de minimización y manejo de residuos sólidos periodo 2025 y declaración de residuos periodo 2024" (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC= 115.572272). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de la capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.106	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/ 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025.

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.8162320) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de la elaboración de la Declaración anual sobre Minimización y gestión de residuos sólidos – CE1	S/ 445.000	US\$ 118.992
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/ 2,939.702	US\$ 786.072

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 4

Elaboración de la Declaración anual sobre Minimización y gestión de residuos sólidos– CE

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) ^{3/}
Elaboración de Declaración anual sobre Minimización y gestión de residuos sólidos	S/ 500.000	0.960	S/ 480.000	US\$ 127.469
Total			S/ 480.000	US\$ 127.469

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º E001-688 emitida por la empresa CONSULBELT E.I.R.L. el 29 de abril de 2025 a favor del administrado, por el concepto del servicio "Servicio de elaboración del Plan de minimización y manejo de residuos sólidos periodo 2025 y declaración de residuos periodo 2024" (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC= 115.572272). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Anexo n.º 2

(Cotizaciones)

Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/	1,790.00
IGV 18%	S/	322.20
TOTAL	S/	2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez		Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Sub Total	S/.	310.40	
								IGV 18%	S/.	55.87	
								Total	S/.	366.27	

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde			: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado		ATANTE	
Dirección			
Distrito	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos		Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emision	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ			
RUC N°	EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
CIA, CTE, BCP	20554779141			
CIA, CTE, DETRACCIÓN BN	193-9839354-0-12			
DOMICILIO FISCAL	002-193-009639354012-19			
	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluación Clínica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluación Clínica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluación musculoesquelética	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

43

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Características de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Contenido de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de referencial de plancha termoacústica (2 m²)

The screenshot shows the Falabella.com website interface. At the top, there's a navigation bar with the Falabella logo, a menu icon, a search bar, and links for 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Home > Construcción y ferretería > Techos y Aislantes > Aislantes Térmicos'. The main product area displays 'FOAM ESPUMA ACUSTICA TIPO FLAT BIG CON PU PUR NEGRO 200CM X 100CM X 1PULG' with a code '121341548'. It shows a stack of black acoustic foam panels. The price is 'S/ 176.99'. There are options for 'Despacho a domicilio', 'Sin retiro en un punto', and 'Sin disponibilidad en tienda'. A 'Agregar al Carro' button is visible. A CMR (Compra Más Rápida) banner is also present.

Fuente:

Empresa: Falabella

Fecha consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

<https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/121341547/ESPUMA-ACUSTICA-TIPO-FLAT-BIG-CON-PU-PUR-NEGRO-200CM-X-100CM-X-1PULG/121341548>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de serrucho

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. At the top, there's a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and links for 'Selecciona tu ubicación', 'Hola, inicia sesión', 'MI cuenta y pedidos', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a breadcrumb trail: 'Promart > Herramientas > Herramientas manuales > Serruchos y arcos de sierra'. The main product area displays 'Serrucho Prizcut 22" Bahco' with a SKU '18538'. It shows a hand saw with an orange handle. The price is 'S/ 63.90'. There are options for 'Despacho programado', 'Despacho express', and 'Retiro en tienda y otros puntos'. A 'Agregar' button is visible. A banner for '¡DESCUENTOS CON OHL!' is also present.

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter

Fecha consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/serrucho-priezcut-22--18538/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alicate

Fuente:
Empresa: Promart Homecenter.
Fecha consulta: 27 de noviembre de 2025.
Disponible en: <https://www.promart.pe/alicate-universal-pvc-200mm/p>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de rollo de alambre galvanizado

Fuente:
Empresa: Promart Homecenter.
Fecha consulta: 27 de noviembre de 2025.
Disponible en: <https://www.promart.pe/alambre-bcc-galvanizado-12-x1-kg/p>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Pegamento para fijar los paneles de poliuretano (1 galón)

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresa tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Círculo de Especialistas Contáctanos

Home > Construcción > Pegamentos y adhesivos > Pegamentos para pisos

TOPEX
Adhesivo Pegatodo 1 gl
Cód. del producto: 113319431 Cód. tienda: 1688448

★★★★★ 3 (1)

Vendido por Sodimac

S/ 73.90
Acumula hasta 73 CMR Puntos
Retira mañana
Exclusivo Sodimac

Características principales
Resistencia al agua: No
Ver más

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda
Despacho a domicilio
Retira tu compra

1 Máximo 9 unidades.

Agregar al carro

¡COMPRAR CON TU CMR VISA Y ACUMULAR CMR PUNTOS!
Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Fecha consulta: 27 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113319429/Adhesivo-Pegatodo-1-gl/113319431?kid=shopp_goosho_116398&qad_source=1&qad_campaignid=23056083019&qbraid=0AAAAAD0x_18_EeZwT8B9AH-VWfq2q_PGW&qclid=CjwKCAiA24XJBhBXEiwAXEIO34Y6ppZGs-ev-WSffOY7CXk44h3TC_Li6lQKQlfxAGxNGtQ9vI0WixOC_PUQAvD_BwE#qad_source_1

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Factura electrónica E001-687

CONSULTBEL E.I.R.L. A.H. LOS ANGELES MZA. 83 LOTE. 1 P. INALAMBRICA ILO - ILO - MOQUEGUA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20601591015 E001-687																													
Fecha de Emisión	: 29/04/2025	Forma de pago: Contado																													
Señor(es)	: QUISPE MAMANI SONIA																														
RUC	: 10004419125																														
Dirección del Cliente	: OTR. VALLE DE TACNA S/N - SEC. MAGOLLO, MZA. 00 TACNA-TACNA-TACNA																														
Tipo de Moneda	: SOLES																														
Observación	:																														
Cantidad	1.00	Unidad Medida	UNIDAD	Descripción	SERVICIO DE ELABORACION DE INFORME AMBIENTAL ANUAL 2024	Valor Unitario	423.7288136	ICBPER	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00																													
SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES																															
		<table><tr><td>Sub Total Ventas :</td><td>S/ 423.73</td></tr><tr><td>Anticipos :</td><td>S/ 0.00</td></tr><tr><td>Descuentos :</td><td>S/ 0.00</td></tr><tr><td>Valor Venta :</td><td>S/ 423.73</td></tr><tr><td>ISC :</td><td>S/ 0.00</td></tr><tr><td>IGV :</td><td>S/ 76.27</td></tr><tr><td>ICBPER :</td><td>S/ 0.00</td></tr><tr><td>Otros Cargos :</td><td>S/ 0.00</td></tr><tr><td>Otros Tributos :</td><td>S/ 0.00</td></tr><tr><td>Monto de redondeo :</td><td>S/ 0.00</td></tr><tr><td>Importe Total :</td><td>S/ 500.00</td></tr></table>								Sub Total Ventas :	S/ 423.73	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 423.73	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 76.27	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 500.00
Sub Total Ventas :	S/ 423.73																														
Anticipos :	S/ 0.00																														
Descuentos :	S/ 0.00																														
Valor Venta :	S/ 423.73																														
ISC :	S/ 0.00																														
IGV :	S/ 76.27																														
ICBPER :	S/ 0.00																														
Otros Cargos :	S/ 0.00																														
Otros Tributos :	S/ 0.00																														
Monto de redondeo :	S/ 0.00																														
Importe Total :	S/ 500.00																														
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																															

Fuente: Descargos al IFI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factura electrónica E001-688

CONSULTBEL E.I.R.L. A.H. LOS ANGELES MZA. 83 LOTE. 1 P. INALAMBRICA ILO - ILO - MOQUEGUA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20601591015 E001-688		
Fecha de Emisión	: 29/04/2025	Forma de pago: Contado		
Señor(es)	: QUISPE MAMANI SONIA			
RUC	: 10004419125			
Dirección del Cliente	: OTR. VALLE DE TACNA S/N - SEC. MAGOLLO, MZA. 00 TACNA-TACNA-			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	:			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	SERVICIO DE ELABORACION DEL PLAN DE MINIMIZACION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PERIODO 2025 Y DECLARACION DE RESIDUOS PERIODO 2024	423.7288136	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 423.73		
		Anticipos : S/ 0.00		
		Descuentos : S/ 0.00		
		Valor Venta : S/ 423.73		
		ISC : S/ 0.00		
		IGV : S/ 76.27		
		ICBPER : S/ 0.00		
		Otros Cargos : S/ 0.00		
		Otros Tributos : S/ 0.00		
		Monto de redondeo : S/ 0.00		
		Importe Total : S/ 500.00		
SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES				
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>				

Fuente: Descargos al IFI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05411528"



05411528